

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000018 DE 2007
15 ENE. 2007

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828, vinculado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA.**"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E).

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nos. 01 de 1984, 171 de 2001, 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. MT-004003 del 31 de enero de 2006, el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. solicitó ante esta Dirección Territorial, desvinculación administrativa del vehículo de placas WTJ -828, conforme a lo consagrado en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, por las siguientes causales:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la Empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la Empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la Empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Para lo cual anexa fotocopias del Contrato de vinculación, tarjeta de propiedad carta de notificación por terminación unilateral del contrato de vinculación, certificado de existencia y representación legal y original de la certificación firmada por el revisor fiscal, plan de rodamiento a junio 28 de 1998, y carta requerimiento cumplimiento de obligaciones.

Que mediante oficio MT-0425-2-006583 del 13 de octubre de 2006, esta Dirección Territorial dio traslado de la solicitud de desvinculación por vía administrativa radicada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. al señor GONZALO RODRÍGUEZ CONTRERAS, propietario

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA."

del vehículo de placas WTJ-828, para que ejerciera su derecho de defensa y presentará las pruebas que pretendiera hacer valer dentro de este proceso sin que hasta la fecha haya contestado este requerimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:**

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa las sumas pactadas en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. encontrándose lo siguiente:

- **Vencimiento del contrato de vinculación:**

En relación con la finalización del contrato de vinculación, figura a folio 21 del expediente el contrato de afiliación suscrito por las partes, cuyas cláusulas tercera y quinta señalan:

"TERCERA: El termino de duración de este CONTRATO será de 1 años contados a partir de la fecha de su celebración, pero podrá declararse terminado antes: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) En caso de disolución o liquidación de LA COOPERATIVA conforme a los estatutos, c) Rescisión de este CONTRATO por sentencia judicial y d) Decisión unilateral de LA COOPERATIVA, cuando a juicio de la GERENCIA por mal comportamiento o incumplimiento de una sola de las cláusulas aquí

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA."

estipuladas o por alguna falta al reglamento de la modalidad por parte de EL CONTRATISTA"

"QUINTA: Si treinta (30) días a la fecha del vencimiento del término estipulado, previa comunicación de la Empresa por escrito y firmada la copia o aviso por recomendado al CONTRATISTA y si este no se presenta en el término de 30 días se da por terminado el CONTRATO; que para expedirsele Paz y Salvo deberá EL CONTRATISTA cancelar lo que adeude hasta la fecha de terminación de CONTRATO y automáticamente el vehículo no podrá ser enturnado ni portar los distintivos de LA COOPERATIVA".

Cabe señalar que este convenio fue suscrito por las partes el día 12 de enero de 1999.

Ahora bien, a folio 19 del expediente, existe comunicación de fecha **noviembre 8 de 2005**, donde se le informa al propietario la decisión de la empresa de dar por finalizado el contrato de vinculación, lo cual concuerda con las disposiciones emanadas de la cláusulas tercera y quinta del mismo y por ende, se entiende que el contrato de vinculación se encuentra efectivamente terminado, toda vez que la empresa comunicó en tiempo su deseo, no operando en el presente caso, la figura de la prórroga automática del contrato.

- **Verificación de las causales para dar por terminado el contrato de vinculación:**

Ahora frente a las causales para dar por finalizado el contrato de vinculación, se tiene que a folios 11 y 24 del expediente existen certificaciones firmadas por el Revisor Fiscal, y el Gerente las cuales señalan:

REVISOR FISCAL:

**"QUE EL BUS DE NUMERO INTERNO: 66
PLACAS WTJ828
PROPIETARIO FRANCISCO RODRIGUEZ
FECHA DE TERMINACION DE LABORES: DICIEMBRE 31 DE
2005
SALDO A CARGO POR RODAMIENTO Y OBLIGACIONES:
\$8.630.785,00"**

"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA."

GERENTE GENERAL:

"Revisado el estado de cuenta de los vehículos de pasajeros, encuentro que Usted adeuda la Empresa por concepto de rodamiento, pólizas, cuotas sociales y Fondos por el vehículo CN-66, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (1.615.523.00)."

De lo inferido por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., este Despacho considera que es procedente la desvinculación administrativa del vehículo automotor, toda vez que se cumple los requisitos exigidos por la norma para autorizar la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, es decir, el contrato se encuentra finalizado y en cuanto a las causales de invocadas, por la empresa se tiene que el propietario del vehículo esta incurso en la causal 3 del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Así mismo es necesario señalar que a la fecha el propietario no ha contestado el oficio identificado con el No. MT-0425-2-6583 de fecha 13 de octubre de 2006, donde este Despacho corre traslado de los antecedentes para que ejerciera su derecho de contradicción, constituyéndose así como un indicio grave en su contra.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho, habiendo observado el debido proceso y el derecho a la defensa, accede a autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTJ-828.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de desvinculación presentada por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. en el sentido de concederla, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de Placas. **WTJ-828, motor F60U0E32355** de propiedad del señor FRANCISCO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 282.285 de Guataquí, vinculado en su oportunidad al parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al señor **LUIS EDUARDO NIÑO**

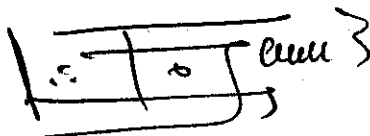
"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828, vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA."

VALDERRAMA, Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA. (Calle 22 No. 8ª-70 Girardot Cundinamarca), y al señor FRANCISCO RODRIGUEZ propietario del vehículo de placas WTJ-828 (El Poblado -Guataquí-Cundinamarca), el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y el recurso de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



LUIS TRINIDAD GARCÍA GARCÍA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Bogotá D.C. 09 FEB. 2007 a las 11:30.

Se notificó personalmente al

Señor LOS EDUARDO NIÑO VIDERRAMA

De la resolución número 018 de fecha 15/01/07

En su calidad de: REP. JEGOL de la empresa

CONTRALIBERIDAD LTDA

Contra esta procede, los recursos de reposición y apelación.

El notificado:

El notificador:

19338264/01



EDICTO No.17

LA SUSCRITA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA ENCARGADA

HACE SABER:

1-Que la Dirección Territorial Cundinamarca profirió la Resolución No. 00018 DE 15 DE ENERO DE 2007, "Por se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de Placas WTJ-828 vinculado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA ". que en su parte resolutive señala:

"ARTÍCULO PRIMERO Decidir la solicitud de desvinculación presentada por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA en el sentido de concederla, por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la desvinculación administrativa del vehículo de placas WTJ-828 , motor F60U0E32355 de propiedad del señor FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ P. identificado con cedula de ciudadanía No. 282.285 de Guataqui , vinculado en su oportunidad al parque automotor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA por las razones expuestas en la parte considerativa de esta proveído.

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor LUIS EDUARDO NIÑO VALDERRAMA , Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA (Calle 22 no. 8-70 giradot, Cundinamarca) y al señor FRANCISCO RODRIGUEZ GONZALEZ P propietario del vehículo de placas WTJ-828 (El poblado, Guataqui, Cundinamarca) el contenido de la presente decisión de conformidad con lo dispuesta en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTICULO CUARTO: Se informa a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho Apelación ante la Dirección de Transito y Transporte del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación del mismo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá a los 15 días del mes de enero de 2007.

LUIS TRINIDAD GARCIA GARCIA

2-Que mediante oficio MT-0425-2 00350 fechado el día 23 de enero de 2007 y MT-0425-2 00960 fechado el día 12 de febrero de 2007 enviados por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó al señor LUIS EDUARDO NIÑO VALDERRAMA , Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA y al propietario del vehículo de placas WTJ-828 para efectos de la notificación personal.

3-Que propietario del vehículo de placas WTJ-828. no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No. 00018 DE 15 DE ENERO DE 2007,, por lo que se procede a efectuar la notificación por edicto, el cual se fija en cartelera de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

Original firmado por

GLORIA STELLA BUSTOS ACOSTA
Directora Territorial Cundinamarca Encargada

El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día 05 MAR 2007 y se desfija hoy 16 MAR. 2007 a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.